



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 041-2015 - SERNANP

Lima, 05 MAR. 2015

VISTO:

El Informe N° 033-2015-SERNANP-OAJ del 02 de marzo de 2015 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° 064-2015-SERNANP-OA-UOFL del 25 de febrero de 2015 de la Unidad Operativa Funcional de Logística de la Oficina de Administración del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de noviembre de 2014, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado emitió la Orden de Compra N° 175 a favor de GRUPALNET PERÚ S.A.C., en la cual se consignaron las condiciones comerciales acordadas, los atributos del bien, etc., formalizándose de esta manera la adquisición de una computadora de escritorio de acuerdo a lo requerido mediante Oficio N° 092-2014-SERNANP-PNCAZ;

Que, mediante Nota de Envío N° 1416-UOFL, recibida el 09 de enero de 2015, la Unidad Operativa Funcional de Logística, remitió a Informática la documentación presentada por la empresa GRUPALNET PERÚ SAC, con la cual entrega la computadora en reemplazo de lo solicitado en la Orden de Compra N° 175-2014, y solicita se indique si el equipo entregado por el proveedor cumple o tiene mejores características que lo solicitado;

Que, con Informe N° 005-2015-SERNANP-INFORMÁTICA, recibido el 23 de enero de 2015, el encargado de Informática, señala que habiendo revisado el bien alcanzado por el proveedor, compara contra la ficha técnica del anexo "A" de los Términos de Referencia, encontrando diferencias entre lo solicitado y entregado;

Que, a través del Informe N° 038-2015-SERNANP-OA-UOFL, de fecha 03 de febrero de 2015, la Unidad Operativa Funcional de Logística, señala que se deberá requerir al proveedor GRUPALNET PERÚ S.A.C., mediante carta notarial el cumplimiento de la obligación contractual para que la satisfaga en un plazo de cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, mediante Carta Notarial N° 001016-15 (Carta N° 36-2015-SERNANP-AO) notificada el 11 de febrero de 2015 al contratista, se le otorgó el plazo de cinco (5) días para que cumpla con entregar el bien (computadora de escritorio de acuerdo a lo requerido mediante Oficio N° 092-2014-SERNANP-PNCAZ), bajo apercibimiento de resolver el contrato;

Que, con Carta s/n recibida el 13 de febrero de 2015, el contratista autoriza al Sr. Wilber Palomino Chambí, para que recoja la computadora HP de las Facturas de Venta 001-000467 y Guía de Remisión 001-000215, entregadas el 05 de diciembre de 2014

Que, conforme se puede colegir de los Informes del Visto, los hechos relatados en el apartado precedente, configuran el supuesto legal regulado en el literal c) artículo 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra establece lo siguiente: **"Artículo 40°.- Cláusulas obligatorias en los contratos** Los contratos regulados por la presente norma incluirán



necesariamente y bajo responsabilidad cláusulas referidas a: c) Resolución de contrato por incumplimiento: En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista. El requerimiento previo por parte de la Entidad podrá omitirse en los casos que señale el Reglamento”;

Que, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece las causales de resolución por incumplimiento, conforme al siguiente detalle: **“Artículo 168°.- Causales de resolución por incumplimiento** La Entidad podrá resolver el contrato, de conformidad con el inciso c) del artículo 40° de la Ley, en los casos en que el contratista: **1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello (...)**”;

Que, tomando en cuenta que pese al requerimiento de cumplimiento efectuado mediante Carta Notarial N° 001016-15 (Carta N° 36-2015-SERNANP-AO) notificada el 11 de febrero de 2015, la empresa contratista únicamente se ha pronunciado por la autorización de un representante de su empresa para el recojo de la computadora (bien contratado), el cual no cumplía con las características técnicas solicitadas;

Que, en virtud a los fundamentos expuestos corresponde evaluar el procedimiento de Resolución de Contrato establecido en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece lo siguiente: **“Artículo 169°.- Procedimiento de resolución de Contrato** Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazo mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato”;

Que, en ese sentido, corresponde al SERNANP emitir el acto administrativo que formalice la resolución del Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 175 por incumplimiento de la entrega del producto de parte del Contratista;

Con las visaciones de la Oficina de Administración, Asesoría Jurídica y de la Secretaría General, y;

En uso de las facultades otorgadas mediante el literal e) del artículo 11°, del Reglamento de Organización y Funciones del SERNANP, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Resolver, el Contrato perfeccionado mediante la Orden de Compra N° 175 a favor de GRUPALNET PERÚ S.A.C. referida a la adquisición de una computadora de escritorio de acuerdo a lo requerido mediante Oficio N° 092-2014-SERNANP-PNCAZ.

Artículo 2°.- Disponer que la Oficina de Administración, implemente las acciones necesarias a fin que la presente resolución sea puesta a conocimiento del Tribunal del Organismo Superior de las Contrataciones del Estado- OSCE, para los fines correspondientes.





Artículo 3º.- Disponer que la Oficina de Administración, notifique notarialmente la presente Resolución Presidencial a la Empresa GRUPALNET PERÚ S.A.C.



Regístrese y comuníquese.



Pedro Gamboa Moquillaza

Jefe

Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas
por el Estado

